



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs.
Por tres meses. ... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA. ... Por un mes. ... 21 rs.
Por tres meses. ... 60
Por seis meses. ... 120
Por un año. ... 220
ULTRAMAR. ... Por un mes. ... 30
Por tres meses. ... 90
EXTRANJERO. ... Por tres meses. ... 75
Por seis meses. ... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, la renuncia que ha hecho del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Habiendo nombrado Consejero de Estado por decreto de antes de ayer á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de la Gobernación, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Ministro que ha sido de Hacienda y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Modesto de Lafuente, Diputado á Cortes y autor de la Historia general de España, Vengo en concederle la gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. José Ruiz y Apodaca, Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya plaza resulta vacante por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Antonio Fernandez de Landa que la obtiene.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio en 24 de Junio último, haciendo cesion en favor del Erario de la pensión de 1.500 rs. vn. anuales que le fué otorgada por Real orden de 29 de Abril del presente año, como comprendido en las condiciones que marcan los Estatutos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido disponer que, aceptándose la expresada cesion, manifieste á V. S. el agrado con que ha visto su proceder tan leal como desinteresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Sr. Don Manuel Ansa y Roca, Oficial primero jubilado de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baena para procesar á Don Francisco Ariza, alcaide de la cárcel de dicha ciudad, por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Ariza, alcaide de la cárcel de Baena, provincia de

Córdoba, por abusos en el desempeño de su cargo. De este pleito resulta:

Que en 6 de Abril del corriente año, Vicente Santano, Fernando Moreno y Gabriel Rosales, presos de la cárcel de Baena, dirigieron á la Audiencia de Córdoba una instancia en queja de varios abusos que atribuían al alcaide de dicha cárcel D. Francisco Ariza.

En virtud de carta orden expedida al efecto, el Juzgado de Baena entendió solamente de aquellos cargos que no se referían al régimen interior económico y administrativo de la cárcel, y el sumario se redujo casi exclusivamente á dos hechos:

1.º Que el alcaide Ariza cobraba á cada preso puesto en libertad 26 rs. y medio por derechos de carcelaje.

2.º Que distrajo 23 rs. de la limosna que se dió para los presos en la visita de Semana Santa:

Constan estos dos hechos por confesion explicita del alcaide, el cual afirma que se ajustaba á la vigente ley de Aranceles al exigir por derecho de carcelaje 26 rs. y medio, añadiendo que los 23 rs. á que se refiere el segundo cargo los destinó al adorno de la sala de audiencia; mas que advertido de que habia sido desahuciada esta inversion, repartió una cantidad igual entre los presos á quienes correspondia.

Otros cargos fueron hechos por los querellantes

pero de estos el uno se desdijo en parte al ratificarse y los demas testigos no confirmaron ninguno de los extremos que comprendía la denuncia.

En atención á lo expuesto:

Visto el art. 630 del Real decreto de 22 de Mayo de 1846 sobre aranceles judiciales, en el que se manda que los alcaides, mientras no se establezca un arancel especial de cárceles, sigan percibiendo los derechos de costumbre:

Visto el art. 320 del Código penal, en que se castiga al empleado público que diese á los caudales ó efectos que administre una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieran destinados:

Considerando que para suponer reo de estafa á D. Francisco Ariza por exigir 26 rs. y medio en concepto de derechos de carcelaje, seria necesario haber probado que obraba dicho alcaide contra la costumbre establecida, única regla que para tales casos se encuentra provisionalmente sancionada por la ley:

Considerando que nada se ha probado sobre este particular, y que en ausencia de toda prueba es de justicia suponer la inocencia del procesado:

Considerando que el alcaide Ariza, sustrayendo parte de la limosna destinada á los presos, por más que no se haya lucrado, distrajo indebidamente una cantidad que se le habia confiado, sin que bas-

te eximirle de responsabilidad el decir que no crea hacer de ella una mala inversion:

Considerando que esta excusa, sobre que no desnaturaliza el hecho justificable, carece de fundamento racional, porque no cabe imaginar siquiera que puedan y deba adornarse la sala de Audiencia de una cárcel con la exigua cantidad que se destinaba á los presos pobres en el concepto y con el nombre harto significativo de limosna:

Considerando que aun en el caso de ser bastante á eximir de responsabilidad al alcaide Ariza el no haberse lucrado, como por una parte está probada la sustraccion, y por otra no hay ni el menor indicio por donde pueda colegirse que la cantidad distraída tuvo el destino que el alcaide asegura, ni menos que haya sido restituida á los presos;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Córdoba por lo que se refiere á la exaccion de los derechos de carcelaje, y conceder autorizacion para proceder contra el alcaide Ariza por la distraccion de los 23 rs. correspondientes á la limosna de los presos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Juan María Esteban, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Cuenca y pasando por Molina de Aragón, termine en Sigüenza; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Corvera.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

ESTADO circunstanciado de los individuos que, pertenecientes al segundo y tercer batallon de infanteria de Marina, fallecieron desde 30 de Enero del corriente año hasta 30 de Junio último, en el que se incluyen los que por ignorarse la defuncion dejaron de serlo en el estado últimamente dado, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja de los expresados batallones á disposicion de sus legítimos herederos.

SEGUNDO BATALLON.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE LOS PADRES, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SU FALLECIMIENTO (Dias, Meses, Años), Créditos (Reales cént.).

TERCER BATALLON.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE LOS PADRES, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SU FALLECIMIENTO (Dias, Meses, Años), Créditos (Reales cént.).

Madrid 16 de Julio de 1858.—José Manuel Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Almaraz á Plasencia y vice versa, pasando por los pueblos de El Toril y Malpartida.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos de la linea se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario que actualmente rige, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea que designe el Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero sí de la variacion

resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondará á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido de Administradores principales de Correos del mismo punto, el día 19 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º Á cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice versa por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conducen la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 14 de Julio de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El sábado próximo 24 del actual, á las dos en punto de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y en la ciudad de Sevilla subasta pública para la venta de 8.500 arrobas de cobre, marca Corona; 5.200 marca E. Q., procedentes de las minas de Riotinto, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín de esta provincia de 18 del mismo. Lo que se recuerda al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 12 del corriente se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de 2.400 cañas de hierro, 2.400 jergones, 2.400 cabezales, 9.500 sábanas, 4.800 fundas de cabezal, 1.056 quintales de filamento de esparto rastillado para el relleno de los jergones y cabezales referidos, con destino todo á los batallones de infanteria de Marina, bajo los pliegos de condiciones reformados y aprobados por S. M. de las clases y circunstancias designadas en las notas que figuran con los números primeros adjuntos á cada pliego, y con arreglo en un todo á los modelos de proposicion que por el orden indicado se inserta literal á continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y la expresada consultiva de la Armada, se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á la una de su tarde; entendiéndose que las subastas en la forma especificada tendrán efecto en un solo acto, pero las proposiciones han de ser por separado á lo contenido en cada pliego, y que las copias de estos y de lo demas referido con los diseños de las cañas, de la Real orden que dispone la subasta y cuanto tenga relacion con ella, se hallará de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado del ramo, en esta corte, sita en la plaza del Progreso,

números 12 y 14, cuarto tercero de en frente, escalera de la izquierda, y en las de los repetidos departamentos, los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 19 de Julio de 1858.—Halcon.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Pliego de condiciones para el acopio de 2.400 cañes de hierro para los cuerpos de infanteria de Marina.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena los 2.400 cañes de hierro consignados en la nota número 1.º, distribuidos en los términos que la misma expresa, y construidos en las fábricas del reino con sujecion á los diseños de la nota número 2.º

2.º Las dimensiones y demas circunstancias de los cañes contratados serán las marcadas en dicha nota número 1.º, de hierro dulce, con seis piés, doblados por la mitad de su longitud, pintados de color verde, rematados sus pilares en forma semicircular, con siete travesaños de seis líneas de ancho por seis de grueso, colocados en sentido del ancho de la caña, cabezera igual al modelo, cuatro lejes á lo largo y cuatro á lo ancho de 42 á 44 líneas de ancho, peso mínimo de 60 á 65 libras castellanas, y el máximo precio, puestas en los puntos indicados, el de 140 rs. vn.

3.º El contratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrato, procederá á remitir á los puntos indicados y á los Jefes que se le designe el modelo de los cañes aprobados: la remision de los demas podrá hacerla por decimas partes ó mayor número si lo tiene por conveniente, debiendo tener efecto la última entrega del total en todo el mes de Diciembre del presente año.

4.º Serán tambien de su cuenta los gastos de formalizacion de escritura, las copias de los expedientes de subasta é impresion de los ejemplares del pliego de condiciones en el número que fuere necesario para las oficinas y funcionarios, que no podrá exceder de 50.

LICITACION.

5.º La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena; en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos, en el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

6.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y conceptos del modelo número 2.º, pues las que aparecieren sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desearán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota 1.º, pues

que han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de reales ó décimos...

7.ª Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición...

8.ª Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado...

9.ª Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso...

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

12. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas...

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias...

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el aspirante fianza legal por el valor de 4.000 rs. vellón en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado...

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

16. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para el acopio de 2.400 camisas de hierro para los cuerpos de infantería de marina...

1. Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena 2.400 jergones, 2.400 cabezas consignados en la nota núm. 1.ª y distribuidos en los expresados puntos...

2. Las dimensiones y demás circunstancias de los expresados efectos serán las marcadas en la referida nota núm. 1.ª

3. El contratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrato, procederá á remitir á los puntos indicados y á los Jefes que se le designen el modelo de cada uno de los efectos...

4. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

5. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena...

6. La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se inicien en la forma y con los requisitos que en el modelo núm. 2.º, pues las que aparecieren sin los requisitos de este serán desechadas desde luego...

7. Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto...

8. Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente...

9. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas...

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

12. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina...

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el aspirante fianza legal por el valor de 4.000 rs. vellón en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta...

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

16. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

17. Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto...

18. Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente...

19. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas...

20. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

21. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

22. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

12. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina...

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el aspirante fianza legal por el valor de 4.000 rs. vellón en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta...

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

16. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

17. Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto...

18. Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente...

19. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas...

20. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

21. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

22. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

los demás por décimas partes ó mayor número, si lo tiene por conveniente, debiendo tener efecto la última entrega del total en todo el mes de Diciembre del presente año.

5.ª La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena...

6.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se inicien en la forma y con los requisitos que en el modelo núm. 2.º, pues las que aparecieren sin los requisitos de este serán desechadas desde luego...

7.ª Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto...

8.ª Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente...

9.ª Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas...

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

12. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina...

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el aspirante fianza legal por el valor de 4.000 rs. vellón en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta...

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para el acopio de 2.400 camisas de hierro para los cuerpos de infantería de marina...

1. Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena 2.400 jergones, 2.400 cabezas consignados en la nota núm. 1.ª y distribuidos en los expresados puntos...

2. Las dimensiones y demás circunstancias de los expresados efectos serán las marcadas en la referida nota núm. 1.ª

3. El contratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrato, procederá á remitir á los puntos indicados y á los Jefes que se le designen el modelo de cada uno de los efectos...

4. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

5. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena...

6. La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se inicien en la forma y con los requisitos que en el modelo núm. 2.º, pues las que aparecieren sin los requisitos de este serán desechadas desde luego...

7. Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto...

8. Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente...

9. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas...

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

11. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

12. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina...

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el aspirante fianza legal por el valor de 4.000 rs. vellón en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta...

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

16. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

17. Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto...

18. Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente...

19. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas...

20. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, en igualdad de circunstancias tendrá la preferencia aquel que hubiese hecho el modelo elegido como el más conveniente...

21. Terminado el acto de remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

22. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado...

Table with 2 columns: Description of items (Peso máximo, Largo, Ancho, etc.) and their corresponding measurements in Castilian units.

Table with 2 columns: Description of items (Largo, Ancho, Precio máximo) and their corresponding measurements for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (En Madrid, En Cádiz, En Ferrol, En Cartagena) and their corresponding quantities for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (Largo, Ancho, Precio máximo) and their corresponding measurements for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (En Madrid, En Cádiz, En Ferrol, En Cartagena) and their corresponding quantities for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (En Madrid, En Cádiz, En Ferrol, En Cartagena) and their corresponding quantities for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (En Madrid, En Cádiz, En Ferrol, En Cartagena) and their corresponding quantities for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (En Madrid, En Cádiz, En Ferrol, En Cartagena) and their corresponding quantities for Castilian and Catalan units.

Table with 2 columns: Description of items (En Madrid, En Cádiz, En Ferrol, En Cartagena) and their corresponding quantities for Castilian and Catalan units.

que se le designan, siendo su máximo precio el de 30 reales quintal.

Table with columns for location (Madrid, Cádiz, Ferrol, Cartagena), quantity (Libras castellanas), and price (Reduccion a quintales castellanos).

Madrid 12 de Julio de 1858.—Eusebio Salcedo.

NÚM. 2. MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el acopio de 1.056 quintales de filamentos de esparto rastrillado para el relleno de 2.400 jergones...

Madrid 12 de Julio de 1858.—Eusebio Salcedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Aprobado por S. M. el expediente formado por este Ayuntamiento con objeto de realizar algunas obras de mejora en el teatro cómico principal de esta ciudad...

Madrid 12 de Julio de 1858.—Eusebio Salcedo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone realizar las obras anunciadas en el teatro cómico principal de esta ciudad por la cantidad de (en letra) sujeta...

Zaragoza 17 de Julio de 1858.—El Presidente, Miguel Francisco Garcia.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Pliego de condiciones para las obras que se proyectan hacer en el teatro cómico de esta ciudad, y han de regir en la subasta de las mismas.

1.ª Las obras que son objeto de esta subasta consisten en el rebaje del piso de los balcones, en las Casca consistencia...

2.ª Los balcones, galería, paraíso y asientos fijos deberán empapelarse con el papel que al intento se pondrá de manifiesto...

3.ª Serán de cuenta del contratista el servir de los operarios hábiles e inteligentes para el desempeño de los respectivos trabajos que esta contrata comprende...

4.ª Igualmente será de cuenta del mismo contratista el proporcionar todos los instrumentos necesarios para la obra, como andamios y demas de que hubiere de valerse.

5.ª Todos los trabajos estarán particular y generalmente bajo la inmediata inspeccion del Arquitecto de la Municipalidad...

6.ª El pavimento del plan terreno ó salon y corredores de planta baja deberá ser asfaltado para lo cual se preparará el terreno en otro caso no...

7.ª El piso del nuevo corredor de palcos de platea será embaldosado.

8.ª El antepecho de los balcones, taquillas y plateas será de la hechura que designe el Arquitecto de la Municipalidad...

9.ª No se admitirá ninguna clase de madera que no esté bien seca y de buena calidad.

licitado este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrá efecto la subasta de la obra de reparacion del edificio-aduana de esta capital...

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha obra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Pliego de condiciones con que deben subastarse las obras de reparacion y conservacion del edificio-aduana de esta ciudad en que se hallan establecidas las dependencias del Estado.

1.ª Todos los materiales necesarios para las obras que comprende el presupuesto de las mismas, que estará de manifiesto en esta Administración...

2.ª Consistirá las obras en 380 varas lineales, ó sean 317 metros, 614 milímetros de canal maestro de barro vidriado para recojimiento de las aguas de los tejados...

3.ª Las obras se efectuarán con toda la perfeccion y condiciones de duracion que requiere su importancia; en la inteligencia de que si no metiere su reconocimiento...

4.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 48.235 rs. á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto del Gobierno de esta capital.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se entregará en el acto del remate, rubricada su subasta por el proponente, al Sr. Gobernador, ante quien, con asistencia de los Sres. Contador y Fiscal de Hacienda...

6.ª Se dará principio á las indicadas obras á los ocho dias de comunicada la aprobacion de la subasta, y quedará terminada á los 45 dias precisamente.

7.ª Los gastos de subasta, formacion de presupuesto y reconocimiento de las obras ejecutadas serán de cuenta del rematante.

8.ª Si entre las proposiciones que se presenten hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen hecho más ventajosas al Estado...

9.ª Será desechada toda proposicion á la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 46.078 rs. 33 céntimos...

10.ª El pago de la cantidad en que quedan rematadas las obras tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro...

11.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones BALANCE formado en 30 de Junio de 1858.—21.ª Epoca.—Comprende desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1858.

Table with columns for CAPITAL ACTIVO, CAPITAL PASIVO, DEBE, and HABER, listing various financial items and their values.

que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, en conformidad á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Modelo de la proposicion que se menciona en la condicion 5.ª de este pliego.

D., vecino de..., me obligo á la ejecucion de las obras que comprende el presupuesto que se pone de manifiesto y bajo las condiciones del pliego que lo acompaña por la cantidad de...

Málaga 15 de Julio de 1858.—Ignacio Gonzalez de la Torre.

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Junio de 1858.

Table showing financial data for Banco de Cadiz, including ACTIVO and PASIVO sections with various sub-items and their values.

V. B.º=El Comisario régio, Basilio de Peñalver.—Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods such as flour, oil, and other commodities, categorized by type and quantity.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table showing prices for different types of grain (Cebada, Trigo) and their respective market values.

BOLSA.

Cotizacion del 20 de Julio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-20 c.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20.—Paris á 8 dias vista, 5-20 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdám 14 de Julio.—Diferida, 27.—Interior, 38 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Una casa, sita entre la calle del Campanario y el convento de monjas de Santa Teresa, de esta ciudad, tasada por el perito Don Elias Cayetano Osinalde en rs. vn. 105.295,15.

El caserío llamado Beloca, radicante en el alto de San Bartolomé de esta ciudad, tasado en 23.775,44.

Los pertenecidos del mismo caserío Beloca, consistentes en 859 y tres cuartos posturas de tierra sembrada; 340 posturas y media de terreno manzanal; 78 posturas de trasmochal; y 26 posturas y 66 pies de terreno ocupado por regatas, avaluado todo en 41.004,32.

Total rs. vn. 170.075,47.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado la hora de las doce del dia 12 de Agosto próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran el importe de la indicada tasacion, la cual está de manifiesto en la Escribanía del infrascripto.

Dado en San Sebastian á 13 de Julio de 1858.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, José Francisco Oreisdan. 2717

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de Junio de 1858, el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, haciendo visto este juicio ordinario que se sigue á instancia de D. Francisco Aspiuzza, en concepto de Director de la sociedad minera Hílica, que laborea la mina Argentina, en el distrito del Borrhaco, provincia de Badajoz, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, con D. Casimiro Ruiz, para que se amortice media accion que este pesse, distribuida en los cuartos primero y segundo de la número 70, por haber faltado al pago de los dividendos distribuidos, cuyo juicio se ha seguido en rebeldia por no haber venido al mismo el demandado.

Resultando que D. Casimiro Ruiz es dueño de los cuartos uno y dos de la accion núm. 70 de dicha sociedad minera por cesion que le hizo D. Anacleto Solano en 26 de Abril de 1854, aceptada por el mismo Ruiz.

Resultando que D. Casimiro Ruiz dejó de pagar los dividendos que se le repartieron en 1.º de Enero, 15 de Febrero, 20 de Abril y 20 de Julio de 1857, no obstante á que se han tratado de cobrar por el recaudador más de tres veces, con lo que se determinó el párrafo segundo, art. 4.º del reglamento de la sociedad.

Resultando que, habiendo dejado de cumplir D. Casimiro Ruiz las disposiciones del reglamento, le fué promovido este juicio por la sociedad para que se declare amortizada la participacion que lleva en la misma; y no obstante que se le empleó por los diarios oficiales, y despues, cuando se supo su paradero, se le citó personalmente, nada ha dicho ni expuesto en contrario, por lo cual el juicio se ha seguido en rebeldia.

Considerando que al aceptar D. Casimiro Ruiz la media accion de que se trata se sometió á las disposiciones del reglamento social de 10 de Octubre de 1850, que obra al folio 4 de estos autos, y por consiguiente quedó obligado al pago de los dividendos que se le repartieran y á las demas que establece el reglamento en virtud á lo que determina la ley 4.ª, título 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion.

Considerando que habiendo dejado de pagar D. Casimiro Ruiz los dividendos que se le repartieron á su debido tiempo, faltó á lo establecido en el reglamento, incurriendo en morosidad, por lo cual la sociedad adquirió el derecho de amortizar la media accion de la mina referida, perteneciente á D. Casimiro Ruiz.

Considerando que solo en el caso de conformarse á pagar sus descubierto el moroso, demandado á juicio de conciliacion, deben ser de su cuenta los gastos de las diligencias á que haya dado lugar, segun el párrafo tercero del art. 4.º del reglamento, y que segun el párrafo quinto del mismo artículo puede declararse la amortizacion por el Director con la Junta de intervencion, resultando de aquí que, al pedir que se amorticen judicialmente las acciones, obra la sociedad de su cuenta propia.

Vistos los artículos 4.º y 5.º del reglamento social; la ley 4.ª, título 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; los artículos 1481 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento; lo alegado y probado por la sociedad demandante, sin que haya contradicho el demandado, que ha tenido noticia de este pleito, y lo demas que resulta de autos, S. S., por ante mí el Escribano, digo que debía declarar y declaro amortizada la media accion, cuartos primero y segundo, núm. 70, de la sociedad minera Hílica, que laborea la mina Argentina, en el distrito del Borrhaco, provincia de Badajoz; haciéndole saber á D. Casimiro Ruiz que en el término de tercero dia entregue las lánimas á la sociedad para que las inutilice y queden desde luego fuera de circulacion.

Publíquese esta sentencia en los diarios oficiales de esta corte, sin hacer expresa condenacion de costas: así lo mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Gregorio Rozalén.—Miguel García Nobejas.

Considerando que habiendo dejado de pagar D. Casimiro Ruiz los dividendos que se le repartieron á su debido tiempo, faltó á lo establecido en el reglamento, incurriendo en morosidad, por lo cual la sociedad adquirió el derecho de amortizar la media accion de la mina referida, perteneciente á D. Casimiro Ruiz.

Considerando que solo en el caso de conformarse á pagar sus descubierto el moroso, demandado á juicio de conciliacion, deben ser de su cuenta los gastos de las diligencias á que haya dado lugar, segun el párrafo tercero del art. 4.º del reglamento, y que segun el párrafo quinto del mismo artículo puede declararse la amortizacion por el Director con la Junta de intervencion, resultando de aquí que, al pedir que se amorticen judicialmente las acciones, obra la sociedad de su cuenta propia.

Vistos los artículos 4.º y 5.º del reglamento social; la ley 4.ª, título 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; los artículos 1481 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento; lo alegado y probado por la sociedad demandante, sin que haya contradicho el demandado, que ha tenido noticia de este pleito, y lo demas que resulta de autos, S. S., por ante mí el Escribano, digo que debía declarar y declaro amortizada la media accion, cuartos primero y segundo, núm. 70, de la sociedad minera Hílica, que laborea la mina Argentina, en el distrito del Borrhaco, provincia de Badajoz; haciéndole saber á D. Casimiro Ruiz que en el término de tercero dia entregue las lánimas á la sociedad para que las inutilice y queden desde luego fuera de circulacion.

Publíquese esta sentencia en los diarios oficiales de esta corte, sin hacer expresa condenacion de costas: así lo mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Gregorio Rozalén.—Miguel García Nobejas.

Notificada esta sentencia á D. Casimiro Ruiz, ha merecido ejecutoria; y en auto de esta dia, dictado por el mismo Sr. Juez, se manda que se consideren inutilizadas, sin valor ni efecto y fuera de circulacion las lánimas de la media accion declarada amortizada en la sentencia inserta, que no podrán utilizarse ni trasferirse de ningun modo, y lo que en contrario se hiciere no valdrá.

Todo lo cual se hace notorio á los efectos consiguientes. Madrid 17 de Julio de 1858.—Nobejas. 2718

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de D. Miguel García Nobejas, se convoca á junta general á los acreedores de Juan Lopez para el nombramiento de síndicos el dia 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz; y se previene que solo podrán concurrir á la junta los que tengan presentados ó presenten en el acto los títulos justificativos de sus créditos. Madrid 20 de Julio de 1858.—Nobejas. 2720

D. Carlos Ramirez y Lobato, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez primero de paz de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez Flores, hijo de Pedro y de Petronila, natural de Jijona, en la provincia de Alicante, sin vecindad ni residencia fija, de estado soltero, de oficio trabajador en minas y quinillero y de edad de 44 años, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado; apercebido que no lo hiciera lo parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y agentes de seguridad pública de la misma busquen al citado rolo; y dado caso que lo capturen, lo remitan á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado para llevar á efecto la sentencia ejecutoriada en la causa seguida en su contra por descauto á la Autoridad.

Dado en Zafra á 13 de Julio de 1858.—Licenciado, Carlos Ramirez.—De su órden, José María Rubiales. 2713

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez y Arzones, vecino de Aldeanueva de Pedraza, y á Eladio Hernandez y Pablo, conocido por Hilario, que los es de Gallegos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia de vista dictada en causa que se les siguió sobre muerte silenciosa de Juan Antonio Aldomar y su hijo Juan, moradores en la aldea de Sandanulla y vecinos de esta villa; apercebidos que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Julio de 1858.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Joaquin Matjan. 2714

D. Juan Maicas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplazo á Antonio Albert, alias el Rull, vecino de Sarriella, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está sustanciando de oficio contra el mismo y otros sobre robo de dinero á Vicente Segarra; bajo apercibimiento que si no comparece se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albucaer á 16 de Julio de 1858.—Juan Maicas.—Por su mandado, Miguel Miral. 2715

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIZCAYA.—Guernica 13 de Julio.—La sesion de hoy, segun anunció á VV. ayer, fue interesante en extremo, y ya desde el momento en que nos acercábamos al salon se presentia que en el debate tomarian parte muchos contendientes.

Abrióse la sesion á las nueve en punto, anticipándose una hora á la de costumbre, y dióse lectura al acta del dia anterior sin que se pusiera ningun obstáculo á su aprobacion.

Los bancos de los apoderados estaban todos cubiertos; los de los Padres de provincia se hallaban ocupados tambien, y en las tribunas públicas no podia entrar un alfiler, como vulgarmente se dice, notándose en ellas muchas personas de Bilbao que vinieron á presenciar la curiosa escena de que ya tenian noticia.

El Secretario fué leyendo informes y aprobándolos la Junta, hasta que llegaron los tres de la comision de Caminos y Ferro-carriles, de los cuales voy á dar á VV. algunos detalles.

El primero, que llamaremos de la mayoría, era el proyecto á que aludí á VV. ayer al ocuparme de él, y que trascribo al pie de la letra así:

INFORME DE LA MAYORIA.

Ilmo. Sr.: La comision de Caminos ha examinado, con la debida atencion y madurez que la calidad del negocio reclama, lo practicado por la denominada de Distritos, creada en junta general de 18 de Julio de 1856, para que en union de la Excm. Diputacion general admitiese la ley de Ferro-carriles, y desemejase los demas encargos que aquella resolucion comprende; y despues de una prolongada y detenida discusion, tiene la honra de proponer á V. S. I. que la Junta general acepte el compromiso de subvencion contraído por aquella comision en acta de 17 de Diciembre de 1856 con las explicaciones que pasa á expresar:

1.º Que queden consignados única y exclusivamente á la indicada subvencion los arbitrios de un real de vellón en libra de tabaco, real y medio en verga de aguardeño y dos reales en fanega de sal del consumo del Señorío.

2.º Que el rendimiento de estos arbitrios ingrese en una caja especial que se cree al efecto, con independencia absoluta de la general del Señorío, subordinada siempre al examen, censura y aprobacion de la Junta del país, en conformidad con lo que establecido en su acuerdo de 29 de Mayo de 1852.

3.º Que recaudados estos tres arbitrios en union de los que sobre los mismos artículos ya designados tiene establecidos el Señorío para atender á sus obligaciones ordinarias, sin solamente pasarán á la caja especial que llegue á crearse los excedentes que resulten despues de dejar preservado á la general del país el montamiento de los rendimientos que dan en la actualidad los impuestos en aquellos artículos, segun el resultado que arroje el año común tomado del último quinquenio.

4.º Que los tres arbitrios de que queda hecho mérito caso de que no lleguen á experimentar alteracion alguna, subsistirán por el período de seis años, que son los que se conciben necesarios para llenar el compromiso contraído, al fin de los cuales se practicará por la Ilma. Diputacion general una liquidacion que ponga en claro el último resultado, tanto el que ofrezca el estado de aquel compromiso como el de los rendimientos de los arbitrios, á fin de que cesen estos si se encontrase llenado aquel objeto, ó de que continúen en cuanto sean necesarios á cubrir el déficit si llegase á resultar.

5.º Que si, lo que no es de esperar, desapareciese en

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, y á los 30 dias de pu-

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

